

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SENTENCIA: No. 179
PROCESO: Ejecución Efectos Civiles de Sentencia Eclesiástica
RADICADO: 68001 3110 008 2022 00438 00
CÓNYUGES: Yolima Ribón Rodríguez – Sixto Javier Rueda Plata.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante oficio fechado cinco (05) de septiembre de 2022, el señor Vicario Judicial del Tribunal Eclesiástico Regional Interdiocesano de la Arquidiócesis de Bucaramanga comunica que previa la tramitación de un proceso ordinario, esa Oficina Religiosa declaró la nulidad del matrimonio que contrajeron los señores YOLIMA RIBON RODRÍGUEZ y SIXTO JAVIER RUEDA PLATA; que la sentencia que produjo tal declaración se encuentra ejecutoriada y en firme conforme las normas canónicas.

Con dicha comunicación la autoridad eclesiástica adjuntó copia del pertinente aparte de la providencia indicada con la cual se constata que efectivamente existe el fallo y está ejecutoriado.

Para cumplir los parámetros del artículo 4º de la Ley 25 de 1992, la autoridad religiosa solicita se proceda, por esta jurisdicción de Familia, a decretar la ejecución de los efectos civiles de su sentencia de nulidad.

Teniendo en cuenta la copia anexa, se puede inferir con toda facilidad que en efecto se decretó la nulidad del plurimencionado vínculo matrimonial, que tal declaración está ejecutoriada y en firme y por ello se hace obligatorio ahora procederse a ejecutarla en sus efectos civiles.

Acorde con las disposiciones de la normatividad enunciada, deberá este Despacho judicial ordenar a la autoridad encargada del Registro Civil se proceda a realizar la pertinente anotación marginal sobre la nulidad del matrimonio, para que así, en el ámbito civil, entre a surtir todos sus efectos legales la sentencia religiosa.

Por otra parte, encontrando que ante este despacho se tramitó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y con ello la disolución de la sociedad conyugal de los señores YOLIMA RIBON RODRÍGUEZ y SIXTO JAVIER RUEDA PLATA, no hay lugar a pronunciamiento respecto de la sociedad conyugal de estos, por cuanto fue declarada disuelta por sentencia No 65 del veintinueve (29) de abril de 2021, dentro del proceso 2019-461.

No siendo ningún otro procedimiento o cuidado el que nos corresponde puesto que, los demás aspectos los debió tener en cuenta el órgano que emitió la sentencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la EJECUCIÓN DE TODOS LOS EFECTOS CIVILES que deba producir la sentencia de nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores YOLIMA RIBON RDOFRIGUEZ y SIXTO JAVIER RUEDA PLATA, emitida por el señor Vicario judicial del Tribunal Eclesiástico Regional Interdiocesano de la Arquidiócesis de Bucaramanga, el 30 de junio de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada y en firme según lo certificó la autoridad.

SEGUNDO: Esta sentencia, ejecutoriada y en firme, deberá inscribirse en el acta del Registro Civil del Matrimonio y de Nacimiento de cada uno de los contrayentes, para el efecto se librarán los oficios del caso. Comuníquese a la autoridad Eclesiástica.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35e77131b16b0198fdc6da2944d39e4b10e67894242654be01ef14c879ceccce0

Documento generado en 16/11/2022 03:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>